

**AYUNTAMIENTO DE PARCENT  
P-0310000-E**

Expte.: JUVARI/2024/55/03.  
Ref: SBB/ag  
S/Ref: 1190/2021

**Asunto: Petición de informe sectorial del Ayuntamiento de Parcent, de la licencia de minimización de impacto territorial para la legalización de la vivienda sita en la Pda. Foia Batlle-LG 5 18 Parcela 116, Polígono 6. del término municipal de Parcent.**

Atendiendo a la solicitud de informe en relación a la consulta por parte del Ayuntamiento de Parcent de Alicante, sobre el “la licencia de minimización de impacto territorial para la legalización de la vivienda unifamiliar existente sita en POLÍGONO 6 PARCELA 116-PDA FOIA BATLLE-LG 5 18 (referencia catastral 03100A006001160000TR (Parcela) - 0005006YH5900S0001AI (Edificio 1) y 0005007YH5900S0001BI (Edificio 2)) del término municipal de Parcent”, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), a la vista de la documentación remitida, este órgano territorial realiza las siguientes consideraciones:

**1. En materia de infraestructuras eléctricas, hidrocarburos y energías renovables.**

Entre las condiciones que el Ayuntamiento de Parcent impone se encuentra la siguiente:

**7.1.- El subministrament d'energia elèctrica haurà d'estar justificat mitjançant connexió a la xarxa general de distribució o sistema alternatiu, mitjançant tècnic competent que justifique l'existència de potència suficient conforme a les necessitats de l'edificació.**

Según se desprende del proyecto básico de legalización de vivienda unifamiliar aislada mediante el procedimiento de declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial en su epígrafe F del apartado 1.3 Descripción general de los parámetros que determinen las previsiones técnicas a considerar en el proyecto respecto al sistema de servicios, la construcción dispone de suministro de energía eléctrica, pero no justifica cómo.

Se observa que junto a la parcela donde se ubica la vivienda existe una la instalación aérea de una red de distribución aérea de baja tensión. Esta instalación deberá haber sido comunicada ante esta administración de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Deberá acreditar la legalización de la instalación eléctrica aérea existente que se aprecia en las fotografías.



En caso de que sea necesario la realización de instalaciones de nueva extensión de red, que no respondan a crecimientos vegetativos de la demanda, así como aquellos refuerzos que tienen por objeto incrementar la capacidad de algún elemento de la red existente en las condiciones reglamentarias de seguridad, fiabilidad y calidad de servicio, se deberá trasladar consulta a la empresa distribuidora de la zona.

El punto 3 del Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística establece:

*“Medidas complementarias*

*Se proporciona un listado seguidamente de una serie de medidas complementarias, para dotar a la vivienda de la máxima integración posible en el paisaje:*

*- Se tratará de soterrar todos los servicios de suministros (electricidad, fontanería, etc.). Enterrar y esconder las redes de servicio e incorporar los elementos construidos a los edificios evita la sensación de desorden que puede generar la aparición de tuberías, cableados o cuerpos aislados (armarios, depósitos, contenedores) escampados por el ámbito de la parcela que configuran la vivienda.”*



Sin embargo, el Proyecto Básico de legalización de la vivienda se indica que el inmueble dispone de suministro eléctrico, sin describir el suministro ni hacer referencia al soterramiento. Sería necesario que el proyecto recogiera la descripción de la línea eléctrica que da servicio a la vivienda para evaluar su impacto.

En relación con posibles instalaciones de generación para dar suministro eléctrico a la vivienda, se deberá tener en cuenta que, si en la vivienda unifamiliar se pretende instalar una instalación generadora de energía renovable destinada a autoconsumo, deberá ajustarse a lo establecido en el RD 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. En el caso particular de instalaciones de autoconsumo con excedentes, al estar emplazada la vivienda en un suelo no urbanizado deberá solicitar permiso de acceso y conexión a la compañía distribuidora.

## **2.- En materia de minería.**

No se observan afecciones de conformidad con la normativa minera.

**La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante  
(firmado electrónicamente)**